
RESOLUCIÓN POR LA QUE SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO SOBRE EL CONTROL DE LA FINANCIACIÓN ANTICIPADA DE LA PRODUCCIÓN DE OBRAS EUROPEAS, INCOADO A TELEFÓNICA DE ESPAÑA, S.A.U. Y TELEFÓNICA MÓVILES ESPAÑA, S.A.U., Y DIRIGIDO AL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 5.3 DE LA LEY 7/2010, DE 31 DE MARZO, GENERAL DE LA COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL, RELATIVA AL EJERCICIO 2013.

FOE/D TSA/16/14/TELEFÓNICA

SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidenta

D^a. María Fernández Pérez

Consejeros

D. Eduardo García Matilla

D. Josep Maria Guinart Solà

D^a. Clotilde de la Higuera González

D. Diego Rodríguez Rodríguez

Secretario de la Sala

D. Tomás Suárez-Inclán González, Secretario del Consejo

En Madrid, a 22 de mayo de 2015

Visto el expediente relativo al procedimiento sobre el **control de la financiación anticipada de la producción de obras europeas** FOE/D TSA/16/14/TELEFÓNICA, incoado a TELEFÓNICA DE ESPAÑA, S.A.U. y TELEFÓNICA MÓVILES ESPAÑA, S.A.U. y dirigido al cumplimiento de la obligación establecida en el artículo 5.3 de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de la Comunicación Audiovisual, relativa al **Ejercicio 2013**, la **SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA** acuerda lo siguiente:

I ANTECEDENTES

Primero.- La obligación de financiación anticipada de obra europea

El apartado 3 del artículo 5 de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de la Comunicación Audiovisual, LGCA, que traspone la Directiva 2007/65/CE de Servicios de Comunicación Audiovisual, establece que los prestadores del servicio de comunicación audiovisual televisiva que emitan películas cinematográficas, películas y series para televisión, así como documentales y series de animación, de una antigüedad menor a siete años desde su fecha de producción, están obligados a la financiación anticipada de las mismas con el 5% de los ingresos devengados en el ejercicio anterior, conforme a su cuenta

de explotación, correspondientes a los canales en que emiten estos productos. Las inversiones deberán realizarse en las obras anteriormente señaladas, si bien no será computable la inversión o compra de derechos de películas que sean susceptibles de recibir la calificación X.

Como mínimo, el 60% de la obligación de financiación deberá dedicarse a películas cinematográficas de cualquier género. De este importe el 60% deberá dedicarse a películas cinematográficas en alguna de las lenguas oficiales en España y de éste, el 50% se aplicará a obras de productores independientes. Los prestadores que emitan en exclusiva o en un porcentaje superior al 70% de su tiempo total de emisión anual un único tipo de contenidos, podrán materializarla invirtiendo solamente en este tipo de contenidos.

Asimismo, también están obligados al cumplimiento de esta obligación los prestadores del servicio de comunicación electrónica que difundan canales de televisión y los prestadores de servicios de catálogo de programas.

Segundo.-Sujeto obligado

TELEFÓNICA DE ESPAÑA, S.A.U. y TELEFÓNICA MÓVILES ESPAÑA, S.A.U., en adelante “TELEFÓNICA”, es un prestador del servicio de comunicación electrónica que difunde canales de televisión, tanto en fijo como en movilidad, sujeto a la referida obligación impuesta en el apartado tercero del artículo 5 de la Ley 7/2010.

Tercero.- Declaración de las sociedades TELEFÓNICA DE ESPAÑA, S.A.U. y TELEFÓNICA MÓVILES ESPAÑA, S.A.U.

Con fecha 31 de marzo de 2014 tuvo entrada el informe de cumplimiento presentado por **[CONFIDENCIAL]**, Secretario General y representante de “TELEFÓNICA”, correspondiente a la obligación relativa al ejercicio 2013 de la inversión obligatoria para la financiación anticipada de películas cinematográficas y obras para televisión, europeos y españoles impuesta por la Ley 7/2010, de 31 de marzo General de la Comunicación Audiovisual y el Real Decreto 1652/2004, de 9 de julio, por el que se aprueba el Reglamento que regula dicha obligación. Esto es:

- Formulario electrónico cumplimentado en red por la sociedad indicando la financiación efectuada.
- Cuentas anuales auditadas y registradas de TELEFÓNICA DE ESPAÑA, S.A.U. y TELEFONICA MOVILES ESPAÑA. S.A.U., correspondientes al ejercicio 2012, depositadas en el Registro Mercantil de Madrid.
- Certificación del Secretario General y del Consejo de Administración de Telefónica S.A. de que ambas sociedades, así como Telefónica Studios S.L.U. (antes Telefónica Producciones S.L.U.) pertenecen al Grupo Telefónica.

Cuarto.- Requerimiento de información

En relación con dicha documentación, y con objeto de confirmar los datos incluidos en su relación de obras financiadas, se requirió el 18 de junio a “TELFÓNICA”, de conformidad con lo establecido en el artículo 5.3 del Reglamento, la presentación de los contratos y las fichas técnicas o acreditaciones de reciente producción de una selección de obras, realizada mediante muestreo, tanto cinematográficas como para televisión. También, por lo que se refiere a los ingresos, se señalaba la existencia de emisiones de contenidos obligados en los canales **[CONFIDENCIAL]**, **[CONFIDENCIAL]** y **[CONFIDENCIAL]**, de lo que resultarían computables los ingresos obtenidos por la explotación de ambos canales.

Quinto.- Contestación “TELFÓNICA”

Con fecha 9 de julio, previa ampliación del plazo concedido, en aplicación del artículo 49 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas, “TELFÓNICA” ha presentado la documentación requerida, señalando lo siguiente:

Respecto al canal **[CONFIDENCIAL]** aporta certificado emitido por la editora del canal **[CONFIDENCIAL]**. que indica que en 2013 no ha emitido ninguna obra audiovisual producida con una antigüedad inferior a 7 años, por lo que entiende que los ingresos percibidos por la emisión de este canal, no son computables. Asimismo, aporta los contratos y fichas técnicas de las obras requeridas.

Sexto.- Petición de Dictamen al Instituto de Cinematografía y de las Artes Audiovisuales

Mediante escrito de la Directora de Telecomunicaciones y del Sector Audiovisual de 3 de noviembre de 2014 y, de conformidad con lo señalado en el párrafo 11 del art. 5.3 de la Ley Audiovisual se solicitó el correspondiente Dictamen preceptivo al Instituto de Cinematografía y de las Artes Audiovisuales, en adelante ICAA.

Séptimo.- Dictamen del Instituto de Cinematografía y de las Artes Audiovisuales

Con fecha 20 de noviembre de 2014 tuvo entrada en el Registro de esta Comisión el dictamen preceptivo del ICAA de fecha 17 de noviembre de 2014, en el cual no se han realizado observaciones al presente procedimiento.

Octavo.- Informe preliminar

Con fecha 2 de diciembre, de conformidad con el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y

del Procedimiento Administrativo Común, en adelante LRJPAC, y el artículo 2.4 del Reglamento, se notificó de manera telemática a “TELEFÓNICA” el Informe Preliminar de la Dirección de Telecomunicaciones y del Sector Audiovisual relativo al control de la financiación anticipada de la producción de obras europeas, incoado a “TELEFÓNICA” y dirigido al cumplimiento de la obligación establecida por el art. 5.3 de la LGCA, relativa al ejercicio 2013.

En dicho Informe preliminar, tras analizar la información remitida por “TELEFÓNICA”, se concluía que:

PRIMERO.- Respecto de su obligación prevista en el apartado 3 del artículo 5 de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, de destinar el 5 por ciento de sus ingresos de explotación a la financiación anticipada de películas cinematográficas, películas y series para televisión, documentales y series de animación europeos, TELEFÓNICA DE ESPAÑA, S.A.U. y TELEFÓNICA MÓVILES ESPAÑA, S.A.U. **han dado cumplimiento** a la obligación, presentando un **excedente** de **786.163,15 €**, que podrá aplicar al cumplimiento de la obligación del ejercicio 2014, con el límite del 20% de la inversión mínima a que resulte obligado.

SEGUNDO.- Respecto de su obligación prevista en el párrafo tercero, del apartado 3 del artículo 5 de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, de porcentaje de financiación anticipada de películas cinematográficas, TELEFÓNICA DE ESPAÑA, S.A.U. y TELEFÓNICA MÓVILES ESPAÑA, S.A.U. **han dado cumplimiento** a la obligación, presentando un **excedente** de **1.106.684,38 €**, que podrá aplicar al cumplimiento de la obligación del ejercicio 2014, con el límite del 20% de la inversión mínima a que resulte obligado.

TERCERO.- Respecto de su obligación prevista en el párrafo cuarto, del apartado 3 del artículo 5 de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, de porcentaje de financiación anticipada de la producción de películas cinematográficas en alguna de las lenguas oficiales en España, TELEFÓNICA DE ESPAÑA, S.A.U. y TELEFÓNICA MÓVILES ESPAÑA, S.A.U. **han dado cumplimiento** a la obligación, presentando un **excedente** de **544.010,62 €**, que podrá aplicar al cumplimiento de la obligación del ejercicio 2014, con el límite del 20% de la inversión mínima a que resulte obligado.

CUARTO.- Respecto de su obligación prevista en el párrafo quinto, del apartado 3 del artículo 5 de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, de porcentaje de financiación anticipada de películas cinematográficas de productores independientes, TELEFÓNICA DE ESPAÑA, S.A.U. y TELEFÓNICA MÓVILES ESPAÑA, S.A.U. **han dado cumplimiento** a la obligación, presentando un **excedente** de **1.022.005,31 €**, que podrá aplicar al cumplimiento de la obligación del ejercicio 2014, con el límite del 20% de la inversión mínima a que resulte obligado.

Noveno.- Alegaciones “TELEFÓNICA”

Con fecha 17 de diciembre de 2014 tuvo entrada en el Registro de esta CNMC escrito de “TELEFÓNICA” por el que presentaba alegaciones al Informe preliminar notificado el 24 de noviembre de 2014.

Estas alegaciones serán tratadas en el cuerpo de la presente resolución.

II FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- Habilitación competencial

El artículo 1 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia; en adelante LCNMC, establece que esta Comisión *“tiene por objeto garantizar, preservar y promover el correcto funcionamiento, la transparencia y la existencia de una competencia efectiva en todos los mercados y sectores productivos, en beneficio de los consumidores y usuarios”*.

Por su parte, el artículo 9.1 de la LCNMC, relativo a la *“competencia de supervisión y control en materia de mercado de la comunicación audiovisual”*, señala que la CNMC controlará el cumplimiento por los prestadores del servicio de comunicación televisiva de cobertura estatal, y por los demás prestadores a los que le sea de aplicación, de las obligaciones relativas a la financiación anticipada de la producción de obras europeas en los términos de lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 7/2010, de 31 de marzo.

En consecuencia, en aplicación de los anteriores preceptos, esta Comisión es el organismo competente para verificar el cumplimiento por parte de “TELEFÓNICA” de la obligación prevista en el artículo 5.3 de la LGCA.

Atendiendo a lo previsto en el artículo 20.1 y 21.2 de la citada Ley 3/2013 y a los artículos 8.2.j) y 14.1.b) del Estatuto Orgánico, el órgano competente para resolver el presente procedimiento es la Sala de Supervisión Regulatoria de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia.

Segundo.- Objeto del procedimiento

El presente procedimiento tiene como objeto determinar el cumplimiento de la obligación de financiación anticipada por parte del prestador del servicio de comunicación electrónica que difunde canales de televisión “TELEFÓNICA”, en el ejercicio 2013, según lo establecido en el artículo 5.3 de la LGCA y regulado por el Reglamento aprobado por Real Decreto 1652/2004, de 9 de julio.

III VERIFICACIÓN DE LA DECLARACIÓN

A continuación se indican los elementos de la declaración presentada por “TELEFÓNICA” que han dado lugar a observaciones y, en su caso, subsanaciones, que fueron recogidas en el Informe preliminar, así como las alegaciones presentadas por la Sociedad al respecto y el análisis y estimación de las mismas por esta Sala:

Primera.-En relación con los ingresos declarados

Analizada la documentación presentada, y por lo que se refiere a la cifra de ingresos declarada, junto con las alegaciones indicadas, se señala que de una primera revisión de las emisiones de los canales **[CONFIDENCIAL]**, **[CONFIDENCIAL]** y **[CONFIDENCIAL]** en 2013 resultaron contenidos obligados, en el primer canal al menos 12 obras actuales, en el segundo canal 6 obras y en el tercero 32 obras con diversas emisiones en cada caso. Es por esto que en el requerimiento se señaló la posibilidad de que se tratara de canales obligados. Sin embargo, con posterioridad se comprobó, en los dos últimos canales, la existencia de errores en las mediciones, debidos fundamentalmente a que se habían computado como obras de menos de siete años, en razón de las traducciones de los títulos del inglés, o debido a la existencia de nuevas versiones de obras antiguas, que aparentaban ser obras de reciente producción. Por lo que efectivamente, por no haber emitido productos de menos de siete años durante 2013, se consideran a los canales **[CONFIDENCIAL]** y **[CONFIDENCIAL]**, no sujetos a la obligación en este ejercicio. Aunque, en el caso de **[CONFIDENCIAL]**, los ingresos generados por la explotación realizada por “TELEFÓNICA” de ese canal, sí deben formar parte de la base de la obligación del prestador. No obstante, se ha comprobado que los mismos ya fueron tomados en consideración en la declaración realizada por “TELEFÓNICA”.

Sobre los ingresos declarados se recuerda que, en la aprobación del ejercicio 2012 esta CNMC subrayó que se trataba de un ejercicio de transición y tomó nota del deseo, manifestado por el prestador, de consensuar un modelo de IPA de cálculo de ingresos adecuado a la actividad de los prestadores del servicio de comunicación electrónica que emiten productos audiovisuales que constituyen la base de la obligación. Por esta razón, en tanto no exista ese modelo, puesto que “TELEFÓNICA” ha seguido la misma metodología de cálculo de ingresos del ejercicio pasado, se dan por válidos los ingresos declarados. Así, se dan por válidos los ingresos declarados por “TELEFÓNICA” de **[CONFIDENCIAL]**.

Segunda.- Inversiones realizadas

Por otro lado, se ha contrastado la información facilitada por “TELEFÓNICA” sobre las **obras financiadas** durante el año 2013 con la disponible en los registros del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales (ICAA),

resultando coincidente con la declaración efectuada, con la salvedad de las siguientes subsanaciones, que se reflejaron en el Informe preliminar:

En la película cinematográfica **[CONFIDENCIAL]** se subsana el importe de la inversión según el contrato aportado, de **[CONFIDENCIAL]** en lugar de la cifra de **[CONFIDENCIAL]** declarada. En la obra de animación **[CONFIDENCIAL]**, se subsana la fecha del contrato que, según lo aportado es de 11 de junio de 2013, en lugar de 5 de diciembre del mismo año, así como el importe declarado que pasa a ser de **[CONFIDENCIAL]** en lugar de **[CONFIDENCIAL]**. En el caso de la serie de televisión **[CONFIDENCIAL]**, también se subsana la fecha del contrato de inversión, que pasa a ser de 21/3/2013 en lugar de 31/07/2013.

En Alegaciones señala “TELEFÓNICA” sobre el apartado VERIFICACIÓN DE LA DECLARACIÓN que, por error, no se ha tenido acceso a todos los contratos de las obras audiovisuales **[CONFIDENCIAL]** y **[CONFIDENCIAL]**, por lo que adjunta dos contratos de coproducción de ambas obras de fechas julio y diciembre de 2013, por lo que la inversión computable debería ser de **[CONFIDENCIAL]** en la primera y **[CONFIDENCIAL]** en la segunda, tal como había sido declarado.

Se estima la alegación, dado que en este trámite “TELEFÓNICA” ha presentado los contratos que acreditan inversiones directas de 11/7/2013 para la primera obra y de 5/12/2013, que no habían sido presentados en la fase de requerimiento y, por tanto, tampoco acreditados hasta esta fase. Por lo que se procede a computar el total de las inversiones declaradas en ambas obras.

IV FINANCIACIÓN REALIZADA EN EL EJERCICIO

Teniendo en cuenta el resultado de las alegaciones al informe preliminar de “TELEFÓNICA” en el ejercicio 2013, a continuación se presenta cual ha sido la inversión realizada, el cumplimiento de la obligación, así como la aplicación al mismo de los resultados correspondientes al ejercicio 2012.

Primera.- En relación con la inversión realizada por “TELEFÓNICA”

“TELEFÓNICA” declara haber realizado una inversión total de 4.091.689,18€ en el ejercicio 2013, que coincide con la cifra computada por esta CNMC según se desglosa en el siguiente cuadro:

Capítulo de clasificación	Financiación Declarada	Financiación Computable
1. Cine lengua originaria española en fase de producción	2.150.000,00€	2.150.000,00€
5. Series de televisión en lengua originaria española durante la fase de producción	741.689,18€	741.689,18€
7. Cine europeo en fase de producción	1.200.000,00€	1.200.000,00€
TOTAL	4.091.689,18€	4.091.689,18€

Segunda- Cumplimiento de la obligación de financiación

Una vez realizada la revisión y verificación de la declaración realizada por "TELEFÓNICA" el cumplimiento de la obligación en el ejercicio 2013 resultante es el siguiente:

Ingresos del año 2012

- Ingresos declarados y computados66.388.150,87€

Financiación computable en obra europea

- Financiación total obligatoria3.319.407,54€

- Financiación computada4.091.689,18€

- **Excedente**772.281,64€

Financiación computable en películas cinematográficas

- Financiación obligatoria1.991.644,53€

- Financiación computada3.350.000,00€

- **Excedente**1.358.355,47€

Financiación computable en cine en lengua española

- Financiación total obligatoria1.194.986,72€

- Financiación computada2.150.000,00€

- **Excedente**955.013,28€

Financiación en obras de productores independientes

- Financiación total obligatoria597.493,36€

- Financiación computada2.150.000,00€

- **Excedente**1.552.506,64€

Tercera.- Aplicación de los resultados del ejercicio 2012

El Ejercicio 2012 se había resuelto reconociendo a "TELEFÓNICA" la existencia de los siguientes excedentes de cumplimiento:

- **820.181,11 €** en la obligación general de invertir el 5% en obra europea (en películas cinematográficas, película y series para televisión, documentales y series de animación europeos).
- **1.113.954,02 €** en la obligación de destinar un determinado porcentaje a la financiación anticipada en la producción de películas cinematográficas.
- **1.660.223,88 €** en la obligación de destinar un determinado porcentaje a

la financiación anticipada en la producción de películas cinematográficas en alguna de las lenguas oficiales en España.

- **1.331.248,94 €** en la financiación anticipada de películas cinematográficas de productores independientes.

De esta manera, dado que “TELEFÓNICA” solicitó expresamente en su escrito de declaración la aplicación de lo previsto en el artículo 8.2 del Reglamento, teniendo en cuenta lo señalado por la Audiencia Nacional, en su Sentencia de 24 de junio de 2009, procede destinar los excedentes reconocidos del ejercicio 2012 al cumplimiento de la obligación en el ejercicio actual, ejercicio 2013, con el porcentaje máximo del 20% sobre la obligación de financiación correspondiente, y tal como establece dicho artículo.

La aplicación de los señalados excedentes conlleva:

En relación con la obligación general de invertir en obra europea, “TELEFÓNICA” en este ejercicio 2013 tenía la obligación de invertir 3.319.407,54 €, así el límite del 20% supone 663.881,51 €. Dado que “TELEFÓNICA” había generado un excedente en el ejercicio 2012 sobre esta obligación de 820.181,11 €, podrá únicamente destinar el 20% de la obligación, esto es 663.881,51 € a su cumplimiento en el ejercicio 2013. De dicha aplicación resulta que, “TELEFÓNICA” en relación con esta obligación en el ejercicio 2013 ha generado un excedente de 1.436.163,15 €, correspondiente al excedente reconocido en 2012 con la limitación del 20% mencionada, más la cantidad adicional que ha invertido en este ejercicio 2013.

Respecto a la obligación de invertir en películas cinematográficas la cantidad a la que está obligada a invertir “TELEFÓNICA” en el ejercicio 2013 es de 1.991.644,53 €, por lo que el límite del 20% supone 398.328,91 €. Dado que “TELEFÓNICA” había generado un excedente en el ejercicio 2012 sobre esta obligación de 1.113.954,02 €, podrá únicamente destinar el 20% de la obligación, esto es 398.328,91 € a su cumplimiento en el ejercicio 2013. De dicha aplicación parcial, resulta que “TELEFÓNICA” en relación con la obligación de invertir en películas cinematográficas en el ejercicio 2013 ha generado un excedente de 1.756.684,38 €, correspondiente al excedente reconocido en 2012 con la limitación del 20% mencionada, más la cantidad adicional que ha invertido en este ejercicio 2013.

Respecto a la obligación de invertir en películas cinematográficas en alguna de las lenguas españolas la cantidad a la que está obligada a invertir “TELEFÓNICA” en el ejercicio 2013 es de 1.194.986,72 €, por lo que el límite del 20% supone 238.997,34 €. Dado que “TELEFÓNICA” había generado un excedente en el ejercicio 2012 sobre esta obligación de 1.660.223,88 €, podrá únicamente destinar el 20% de la obligación, es decir, 238.997,34 € a su cumplimiento en el ejercicio 2013. De dicha aplicación parcial, resulta que “TELEFÓNICA” en relación con la obligación de invertir en películas cinematográficas en alguna de las lenguas españolas en el ejercicio 2013 ha

generado un excedente de 1.194.010,62 €, correspondiente a la aplicación del excedente reconocido en 2012, con la limitación del 20% mencionada, al resultado de este ejercicio 2013.

Por último, en relación con la obligación financiación anticipada de películas cinematográficas de productores independientes la cantidad a la que está obligada a invertir “TELEFÓNICA” en este ejercicio 2013 es de 597.493,36 €, por lo que el límite del 20% supone 119.498,67 €. Dado que “TELEFÓNICA” había generado un excedente en el ejercicio 2012 sobre esta obligación de 1.331.248,94 €, podrá destinar únicamente el 20% de la obligación, es decir, 119.498,67 € al cumplimiento de la misma en el ejercicio 2013. De dicha aplicación parcial, resulta que “TELEFÓNICA” en relación con esta obligación en el ejercicio 2013 ha generado un excedente de 1.672.005,31 €, correspondiente al excedente reconocido en 2012 con la limitación del 20% mencionada, más la cantidad adicional que ha invertido en este ejercicio 2013.

Por todo cuanto antecede, la Sala de Supervisión Regulatoria del Consejo de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia,

RESUELVE

PRIMERO.- Respecto de su obligación prevista en el apartado 3 del artículo 5 de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, de destinar el 5 por ciento de sus ingresos de explotación a la financiación anticipada de películas cinematográficas, películas y series para televisión, documentales y series de animación europeos del ejercicio 2013, TELEFÓNICA DE ESPAÑA, S.A.U. y TELEFÓNICA MÓVILES ESPAÑA, S.A.U. **han dado cumplimiento** a la obligación, presentando un **excedente de 1.436.163,15 €**, que podrá aplicar al cumplimiento de la obligación del ejercicio 2014, con el límite del 20% de la inversión mínima a que resulte obligado.

SEGUNDO.- Respecto de su obligación prevista en el párrafo tercero, del apartado 3 del artículo 5 de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, de porcentaje de financiación anticipada de películas cinematográficas del ejercicio 2013, TELEFÓNICA DE ESPAÑA, S.A.U. y TELEFÓNICA MÓVILES ESPAÑA, S.A.U. **han dado cumplimiento** a la obligación, presentando un **excedente de 1.756.684,38 €** que podrá aplicar al cumplimiento de la obligación del ejercicio 2014, con el límite del 20% de la inversión mínima a que resulte obligado.

TERCERO.- Respecto de su obligación prevista en el párrafo cuarto, del apartado 3 del artículo 5 de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, de porcentaje de financiación anticipada de la producción de películas cinematográficas en alguna de las lenguas oficiales en España del ejercicio 2013, TELEFÓNICA DE ESPAÑA, S.A.U. y TELEFÓNICA MÓVILES ESPAÑA, S.A.U. **han dado cumplimiento** a la obligación, presentando un **excedente de 1.194.010,62 €**

que podrá aplicar al cumplimiento de la obligación del ejercicio 2014, con el límite del 20% de la inversión mínima a que resulte obligado.

CUARTO.- Respecto de su obligación prevista en el párrafo quinto, del apartado 3 del artículo 5 de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, de porcentaje de financiación anticipada de películas cinematográficas de productores independientes del ejercicio 2013, TELEFÓNICA DE ESPAÑA, S.A.U. y TELEFÓNICA MÓVILES ESPAÑA, S.A.U. **han dado cumplimiento** a la obligación, presentando un **excedente de 1.672.005,31 €** que podrá aplicar al cumplimiento de la obligación del ejercicio 2014, con el límite del 20% de la inversión mínima a que resulte obligado.

Comuníquese esta Resolución a la Dirección de Telecomunicaciones y del Sector Audiovisual a los efectos que proceda y notifíquese a los interesados, haciéndoles saber que la misma pone fin a la vía administrativa y que pueden interponer contra ella recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación.